

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00123-00

El libelo introductorio de la referencia reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada, por tanto, se resuelve:

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por Samuel Aguilar Exposito contra Yarling Coromoto Pabón Acebedo.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese al demandado en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste

Cuarto: No se decreta la medida cautelar, en razón a que el bien no se encuentra en cabeza de la accionada, num. 1 art. 598 C.G.P.

Quinto: Entérese de este proveído en forma personal a la Defensora de Familia (numeral 2°, artículo 290 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAFAEL GARCIA GUARIN